Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

ACUERDO DE SALA PLENA Nº 013/2025
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MARTILLERO JUDICIAL"

VISTOS EN SALA PLENA: El proyecto de un nuevo REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MARTILLERO JUDICIAL, gestionado y presentado por el señor Magistrado Dr. Primo Martínez Fuentes, puesto en consideración de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, conforme a la normativa aplicable al efecto.

CONSIDERANDO: Que, en el marco de la atribución conferida por el artículo 38 numerales 15 y 16 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, puesto en análisis y consideración el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Martillero Judicial, cuya finalidad es regular, de manera sistemática y coherente, las competencias, funciones, requisitos, atribuciones y procedimiento aplicable a esta figura auxiliar de la administración de justicia.

CONSIDERANDO: Que el citado proyecto normativo ha sido objeto de análisis técnico-jurídico y deliberación en Sala Plena, evaluándose su conformidad con los principios rectores del sistema procesal civil y la normativa vigente, en particular la Ley N° 439 (Código Procesal Civil), estableciéndose que su contenido normativo se adecua a los principios de legalidad, celeridad, seguridad jurídica y transparencia, fortaleciendo la institucionalidad del Órgano Judicial mediante la regulación precisa de una figura instrumental al cumplimiento de los fines del proceso.

CONSIDERANDO: Que, en observancia del principio de jerarquía normativa y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el ordenamiento jurídico vigente, corresponde a esta máxima instancia del Tribunal Supremo de Justicia aprobar el referido Reglamento, cuya aplicación será de carácter obligatorio y vinculante para toda la jurisdicción ordinaria del Estado Plurinacional de Bolivia.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 numerales 15 y 16 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el nuevo **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MARTILLERO JUDICIAL**, compuesto por cuatro (4) Títulos, treinta y seis (36) artículos, disposiciones abrogatorias y derogatorias, y tres (3) disposiciones finales, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, debiendo su contenido ser de cumplimiento obligatorio y uniforme para toda la jurisdicción ordinaria del país.

SEGUNDO. Encomendar a las Presidencias de los Tribunales Departamentales de Justicia, a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, al Consejo de la Magistratura y a la Unidad de Servicios Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia, adopten las medidas administrativas, técnicas y de control necesarias para la efectiva implementación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Con lo que concluyó el presente Acuerdo de Sala Plena, firmando en constancia a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco, el señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, conjuntamente las señoras Magistradas, los señores Magistrados asistentes, y la suscrita Secretaria de Sala Plena, que certifica.

Romer Saucedo Gómez
PRESIDENTE

Rosmery Ruíz Martínez
DECANA

Carlos Alberto Egüez Añez
MAGISTRADO

Primo Martínez Fuentes
MAGISTRADO

Carlos Eduardo Ortega Sivila
MAGISTRADO

Ricardo Torres Echalar
MAGISTRADO

Norma Velasco Mosquera
MAGISTRADA

Fanny Coaquira Rodríguez
MAGISTRADA

Germán Saúl Pardo Uribe
MAGISTRADO

Ante mi

Dra. Paola Berbetty von Borries
SECRETARIA DE SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REGLAMENTO DEL MARTILLERO JUDICIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Martilleros Judiciales.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria por el Martillero Judicial respecto al acto de remate comprendido en los artículos 418, 419, 420, 422 y 428 de la Ley N°439 Código Procesal Civil.

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- I. El servicio de Martilleros Judiciales respecto a su reglamentación, es ejercido por el Tribunal Supremo de Justicia y tiene la finalidad, de normar, regular y controlar todo lo relacionado a las funciones de los mismos.

II. Los Martilleros Judiciales participarán del acto de remate conforme la Constitución Política del Estado, el Código Procesal Civil, el presente Reglamento y normas conexas.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).- La labor que desarrolla el Martillero Judicial, en el acto de remate, se sujetará a los siguientes principios:

a) Buena fe: Se presume la probidad de las acciones de los Martilleros Judiciales realizadas dentro del acto de remate, debiendo demostrarse lo contrario con evidencia suficiente y pertinente.

b) Celeridad: Los Martilleros Judiciales que presten apoyo en la administración de justicia, deben desempeñar su trabajo con celeridad y prontitud, evitando diligencias innecesarias, demoras injustificadas o indebidas, a fin de llegar al resultado deseado, en un periodo de tiempo óptimo.

c) Independencia: El acto de remate debe ser desarrollado apartándose de cualquier interés particular, influencia o criterio externo.

d) Integridad: El Martillero Judicial debe desempeñar su trabajo y emitir el acta y/o informe con honestidad, transparencia, diligencia profesional y responsabilidad, observando y cumpliendo todos los requisitos legales que sean aplicables, demostrando competencia a la hora de realizar su trabajo.

e) Imparcialidad: El Martillero Judicial, debe llevar a cabo el acto de remate de manera imparcial.

f) Legalidad: Las actuaciones del Martillero Judicial que presta apoyo a la

administración de justicia, deberán ser ejercidas conforme lo previsto por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 439 y demás disposiciones que regulan su actividad.

g) Responsabilidad: El Martillero Judicial que presta apoyo a la administración de justicia, asumirá las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.

h) Transparencia: Son públicos todos los actos de remate y la información oficial, generada y procesada por el Martillero Judicial, salvo disposición contraria.

i) Ética Judicial: Tiene como objetivo la reflexión y la crítica de los principios morales que deben orientar las responsabilidades y sus actos como Martillero Judicial.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).- A los fines del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) Martillero Judicial: Es la persona física que cumple una función auxiliar en la administración de justicia, para actuar en subastas judiciales, conforme a las normas del Código Procesal Civil y otras leyes, con las responsabilidades inherentes a la función.

b) Subasta: Se trata del medio procesal ordinario de conversión de bienes a dinero para su pago posterior al acreedor, terceros, terceristas y otros.

c) Adjudicatario: Aquella persona que, al ser el mejor postor o acreedor ejecutante, se le concede la adjudicación de un determinado bien, con un derecho condicional al pago total del saldo dentro de tercer día correspondiente al bien adjudicado.

d) Aprobación del remate: Acto jurisdiccional que consolida la venta judicial respecto del bien rematado, mediante el cual el director del proceso ordena se extienda la respectiva minuta de transferencia y su protocolización.

ARTÍCULO 6. (BASE LEGAL).- La base legal del presente reglamento es la siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional N° 212 de 23 de diciembre de 2011.
3. Código Civil, aprobado por D.L. N° 12760 de 06 de agosto de 1975.
4. Código Procesal Civil, aprobado por Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

SEDE Y FUNCIONES

ARTÍCULO 7. (SEDE Y RESIDENCIA).- I. El Martillero Judicial tendrá como sede de sus funciones el asiento del Tribunal Departamental de Justicia donde se encuentre registrado.

II. El Martillero Judicial deberá constituir residencia permanente en la jurisdicción territorial donde ejercerá sus funciones.

ARTÍCULO 8. (FUNCIONES).- Las funciones del Martillero Judicial son:

a) Garantizar con probidad, la libre y abierta subasta pública, de los bienes sujetos a remate por disposición judicial, motivando a los postores en procura de obtener el mejor resultado posible.

b) Efectuar en forma personal y con sujeción a las normas sobre la materia, el acto de remate público.

c) Recibir los empoces del (20%) de la base, de Bs. 1,- hasta Bs. 200.000,00 en efectivo; de Bs. 200.001,00 para adelante, mediante certificado de Depósito Judicial o cheque gerencial a nombre de la cuenta de Depósitos Judiciales proporcionada por la Jefatura Departamental de la Dirección Administrativa y Financiera.

d) Solicitar a la autoridad competente las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo del acto de remate.

e) Restituir de manera inmediata los depósitos en garantía de los postores que no obtuvieron la adjudicación, salvando lo previsto por el artículo 420.II de la Ley N° 439.

f) Presentar el acta o informe del remate a la Autoridad Judicial, al día siguiente hábil de efectuado el acto.

g) Informar mensualmente y de manera escrita a la Jefatura Departamental de Servicios Judiciales de su asiento, sobre las subastas realizadas y no realizadas.

h) Cumplir con su habilitación (alta) en el sistema informático que corresponda en el plazo de tres (3) días posteriores a su designación, bajo prevención de revocatoria de la misma.

CAPÍTULO II

NÚMERO Y PERÍODO DE FUNCIONES

ARTÍCULO 9. (NÚMERO DE MARTILLEROS).- El número de Martilleros Judiciales será establecido por la Unidad Nacional de Servicios Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia, en coordinación con los Tribunales Departamentales de Justicia y las Jefaturas Departamentales de Servicios

Judiciales, de acuerdo a necesidades y particularidades de cada asiento judicial.

ARTÍCULO 10. (PERÍODO DE FUNCIONES).- Los Martilleros Judiciales, ejercerán sus funciones por el período de dos (2) años calendario, pudiendo ser reelegidos por un período similar, previa evaluación computables desde su posesión, cumplidos ambos periodos no podrá presentarse a ninguna convocatoria de Martillero Judicial a Nivel Nacional por un año.

A cada Martillero Judicial se le asignará mediante el sistema informático un número correlativo, que servirá para su identificación en el sorteo.

En caso de impedimento, fuerza mayor o cesación, deberá asumir la suplencia el siguiente en número.

ARTÍCULO 11. (INDELEGABLE).- El Martillero Judicial designado no podrá delegar sus funciones, ni suspender el acto de remate sin instalación previa.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y ELECCIÓN

ARTÍCULO 12. (CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y POSESIÓN).- Para la convocatoria y selección de los Martilleros Judiciales se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- La Unidad Nacional de Servicios Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia, a través de los Tribunales Departamentales de Justicia, en coordinación con las Jefaturas Departamentales de Servicios Judiciales, convocará públicamente a los profesionales abogados que cumplan los requisitos de selección y parámetros de evaluación.

II.- La Comisión de selección y evaluación de Martilleros Judiciales estará compuesta por un Vocal, un Juez y el Jefe de Servicios Judiciales, quienes serán designados expresamente por Sala Plena de cada Tribunal Departamental de Justicia, verificarán que los postulantes cumplan con los requisitos y efectuarán la evaluación conforme a los parámetros establecidos en el Anexo 1 del presente reglamento.

III.- Realizada la selección de postulantes, la Comisión Calificadora, elaborará un informe final de todo el proceso de selección y remitirá la nómina respectiva de los postulantes habilitados e inhabilitados a la Unidad Nacional de Servicios Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia; quien elaborará el Informe General con la nómina de postulantes habilitados por Departamento, remitiéndola a Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, para la consideración y designación de los Martilleros Judiciales de cada asiento judicial, a ser posesionados por la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia para el cual fueron designados.

ARTÍCULO 13. (REQUISITOS).- Podrán postularse quienes reúnan los siguientes

requisitos.

1.- Ser boliviano (a) de origen.

2.- Haber cumplido con en el servicio militar. (Varones).

3.- Tener título de Abogado en Provisión Nacional.

4.- Estar Inscrito en el Registro Público de la Abogacía. (R.P.A. vigente).

5.- No tener Antecedentes Penales. (REJAP).

6.-No tener Antecedentes por Violencia Familiar. (CENVI).

7.- Estar inscrito en el Padrón Electoral. (Certificado expedido por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Departamental Electoral).

8.- No tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana a momento de postularse. (Certificado emitido por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Departamental Electoral).

9.-No estar comprendido en los casos de prohibición y/o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 025 del Órgano Judicial y las establecidas en el presente reglamento. (Declaración Jurada Voluntaria Notarial).

ARTÍCULO 14. (PROHIBICIONES).- I. Son prohibiciones para el ejercicio de la función de Martillero Judicial, las señaladas en el artículo 236 de la Constitución Política del Estado y artículo 19 de la Ley del Órgano Judicial, además de las establecidas en el presente reglamento.

II. Son prohibiciones especificas durante el ejercicio de la función de Martillero Judicial:

a) Adquirir los bienes subastados para sí en forma directa o por interpósita persona, tampoco para sus parientes o terceras personas, bajo ningún título.

b) Retener dineros correspondientes al proceso de subasta; los mismos que deberán ser entregados dentro las 24 horas siguientes al acto de remate a depósitos judiciales, bajo constancia.

c) Realizar el remate judicial fuera de las oficinas del Juzgado excepto en casos expresamente determinados por la autoridad judicial, según la naturaleza del bien a rematarse y de la hora fijada para el mismo.

d) Faltar a las audiencias de remate sin causa justificada, bajo responsabilidad disciplinaria.

ARTÍCULO 15. (CAUSALES DE INCOMPATIBILIDAD).- I. Son causales de incompatibilidad para el ejercicio de la función de Martillero Judicial, además de las señaladas en el artículo 239 de la Constitución Política del Estado, las

siguientes:

a) El ejercicio de cargos públicos, incluyendo a militares y policías en servicio activo.

b) El ejercicio como empleados o dependientes del sistema financiero nacional.

c) El ejercicio de actividades relacionadas a inmobiliarias o que se dediquen habitualmente a la venta de bienes de cualquier naturaleza, por cuenta propia o ajena.

II. Si con posterioridad a la designación como Martillero Judicial, sobreviniese cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, el Martillero Judicial deberá solicitar la cancelación de su inscripción en el Registro de Martilleros del respectivo Tribunal Departamental de Justicia, dirigida al Jefe Departamental de Servicios Judiciales.

III. El Martillero Judicial durante el ejercicio de sus funciones, no podrá actuar en remates cuando se trate de los siguientes bienes:

a) Bienes propios, de su cónyuge o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo de afinidad.

b) Bienes de menores o interdictos declarados, cuando los Martilleros sean administradores, tutores o curadores de los mismos o sus parientes ejerzan dicho mandato, en los grados señalados precedentemente.

c) Bienes de sociedades de cualquier naturaleza, sean nacionales o extranjeras; donde los Martilleros sean administradores, socios, directivos, o participen en estas condiciones sus parientes hasta los grados de parentesco señalados en el inciso a).

d) No podrá intervenir en los remates procedentes de causas donde hubiese actuado como abogado patrocinante.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES HABILITANTES Y CONTROL

ARTÍCULO 16. (CONDICIONES HABILITANTES).- El Martillero Judicial ejercerá la función única y exclusivamente en el asiento judicial de su departamento, debiendo previamente cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y posesionado por el Tribunal Departamental de Justicia.

b) Constituir fianza económica equivalente a tres (3) sueldos mensuales de un Juez Público para Martilleros que ejerzan funciones en capitales y; dos (2) sueldos de un Juez Público para Martilleros Judiciales de provincias.

c) Estar inscrito en el Registro Informático Nacional de Martilleros.

ARTÍCULO 17. (DEL CONTROL).- El Martillero Judicial no forma parte de la estructura administrativa del Órgano Judicial, sin embargo, por la naturaleza de sus funciones, está sujeto a control por la Unidad Nacional de Servicios Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia y sujeto a régimen disciplinario del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 18. (DERECHOS).- El Martillero Judicial tendrá derecho a:

a) Cobrar la comisión profesional que establezca el arancel vigente.

b) Solicitar al Juez del proceso, todas las medidas de seguridad necesarias y pertinentes para la realización de los actos propios de su función.

c) La devolución de la fianza otorgada, que se hará efectiva una vez haya concluido con el período de sus funciones y cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fianzas de Martilleros.

ARTÍCULO 19. (OBLIGACIONES).- Son obligaciones del Martillero Judicial:

a) Cumplir diligentemente los mandatos judiciales.

b) Cumplir, en el acto de remate, con las condiciones establecidas por las disposiciones legales vigentes.

c) Informar al acreedor - ejecutante, en caso de segundo remate declarado desierto, su derecho de adjudicación directa en compensación de su crédito.

e) Informar al Juez del acto de remate efectuado.

f) Observar estrictamente las normas de ética profesional en el cumplimiento de su función.

g) En caso de cambio o modificación de su domicilio procesal, deberá comunicar el hecho a la autoridad judicial y/o a la Jefatura de Servicios Judiciales del Tribunal Departamental de Justicia correspondiente.

TÍTULO III

DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y REGISTRO DEL MARTILLERO JUDICIAL

ARTÍCULO 20. (ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN).- I. En los nueve Tribunales Departamentales de Justicia, se organizará el registro obligatorio de Martilleros Judiciales, mediante el sistema informático de apoyo judicial, que

contará con una base de datos con información actualizada de los Martilleros, con disponibilidad inmediata para la asignación a un acto de remate específico.

II. La administración y control del servicio del Martillero Judicial, en todos sus aspectos, será ejercida a nivel nacional por la Unidad Nacional de Servicios Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia; en los Tribunales Departamentales de Justicia, estará a cargo de la Jefatura Departamental de Servicios Judiciales, quien organizará el respectivo registro departamental de Martilleros Judiciales.

ARTÍCULO 21. (SISTEMA INFORMÁTICO DE MARTILLEROS).- I. Herramienta tecnológica inserta en un sistema informático de apoyo judicial, para el registro de remates judiciales, sorteo aleatorio, designación de martilleros y todas las actuaciones concernientes a las subastas públicas ordenadas judicialmente; que proporcionará información de los remates judiciales al público en general, a través de un portal Web de acuerdo a las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC's).

II. El sistema informático de Martilleros, es de aplicación y uso obligatorio por autoridad judicial, debiendo reportar cualquier inconveniente a Servicios Judiciales del Tribunal Departamental de Justicia de su asiento judicial.

III. La Unidad Nacional de Servicios Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia, desarrollará, administrará, controlará y actualizará el sistema informático de Martilleros, mediante el área técnico-informático que corresponda.

ARTÍCULO 22. (REGISTRO).- Los Tribunales Departamentales de Justicia, a través de las Jefaturas Departamentales de Servicios Judiciales, registrarán y entregarán credenciales que consignarán el número de identificación individual, a quienes hayan cumplido con los requisitos previos para el ejercicio de sus funciones, señalados en el artículo 16 del presente reglamento.

CAPÍTULO II

PLATAFORMA ÚNICA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE SERVICIOS JUDICIALES

ARTÍCULO 23. (PLATAFORMA ÚNICA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE SERVICIOS JUDICIALES).- La Unidad Nacional de Servicios Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia, a través del área técnica-informática que corresponda, administrará, desarrollará y gestionará la "Plataforma Única de Sistemas Informáticos de Servicios Judiciales". Esta plataforma será aprobada por Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, con el objetivo de integrar todos los procesos y herramientas tecnológicas de apoyo a la labor jurisdiccional en todas las materias a nivel nacional. De este modo, optimizará las operaciones judiciales en todo el país mediante una única plataforma informática centralizada.

ARTÍCULO 24. (INTEGRACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE MARTILLEROS JUDICIALES A LA PLATAFORMA ÚNICA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE SERVICIOS JUDICIALES).- Una vez sea aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, la Plataforma Única de Sistemas Informáticos de Servicios Judiciales, la base de datos del Sistema Informático de Martilleros Judiciales, deberá ser migrada a la Plataforma Única, debiendo contar con características técnicas que coadyuven en los procedimientos y requisitos contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 25. (CAPACITACIÓN). La Unidad Nacional de Servicios Judiciales en coordinación con la Sala Civil del Tribunal Supremo de Justicia, mediante el área técnico-informática que corresponda, de manera continua realizará las capacitaciones al personal de cada departamento, Jefaturas Departamentales de Servicios Judiciales, funcionarios de apoyo jurisdiccional y demás personal vinculado al manejo del Sistema Informático de Martilleros Judiciales.

ARTÍCULO 26. (ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE INFORMÁTICO).- La Unidad Nacional de Servicios Judiciales a través del área técnico-informática que corresponda, brindará soporte técnico al Sistema del Martillero Judicial, en coordinación con el personal de cada departamento; asimismo, el área técnico-administrativo de la Unidad Nacional de Servicios Judiciales atenderá de manera directa cualquier nuevo requerimiento para la actualización del sistema.

ARTÍCULO 27. (INTEROPERABILIDAD).- En caso de existir requerimientos de integración y/o intercambio de información con otros sistemas externos a los de la Plataforma Única de Sistemas Informáticos de Servicios Judiciales, estos podrán realizarse mediante procesos de interoperabilidad, previa coordinación técnica y aprobación respectiva de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

CAPÍTULO III

ARANCEL

ARTÍCULO 28. (ARANCEL DE COMISIONES).- El pago por Comisiones a los Martilleros Judiciales, estará regido por el siguiente arancel:

1	Por cada audiencia de remate declarada desierta. Bs. 200.	
2	Por audiencia no instalada por causas no imputables al Martillero Judicial Bs. 200.	
3.	De Bs. 001 hasta Bolivianos 319.999.	El 2% del valor del bien obtenido en remate.
4	De Bs. 320.000 o	Bs. 6.400.

	mas	

Queda estrictamente prohibido cualquier otro cobro adicional, bajo pena de ser sometido a proceso disciplinario.

ARTÍCULO 29. (APLICACIÓN).- El presente arancel se aplicará:

I. Los numerales 1 y 2 su pago será regulado por el Juez a momento de presentarse el informe respectivo.

II. Los numerales 3 y 4 su pago será regulado a momento de emitirse el auto de aprobación del remate, cuando el bien sea adjudicado, independientemente quien sea el adjudicatario.

III. En todos los casos del artículo precedente, el Juez determinará quién se encuentra obligado al pago, disponiendo se haga efectivo en el plazo de 5 días a partir de su notificación. En caso de renuencia o retraso en el cumplimiento de esta obligación, la autoridad judicial, impondrá multas compulsivas y progresivas.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO, ACTUACIONES, EXCUSAS Y CESACIÓN

ARTÍCULO 30. (PROCEDIMIENTO Y ACTUACIONES).- Conforme se establece en los artículos 418 y siguientes de la Ley N° 439 Código Procesal Civil:

I. Los Jueces y Tribunales que requieran el servicio de Martillero Judicial, sortearán de manera obligatoria y automática mediante el Sistema Informático correspondiente, el cual contendrá el nombre completo y número del Martillero Judicial.

II. El Martillero Judicial, que asuma conocimiento para llevar acabo el acto de remate de un proceso participará del mismo hasta su conclusión, pudiendo ser apartado por decisión del Juez debidamente fundamentada o suspensión determinada en proceso disciplinario y valorando los actos del Martillero Judicial según los artículos 14, 15 y 31 del presente Reglamento.

III. El Martillero Judicial, verificará que los postores, realicen el depósito del 20% del valor del bien; de conformidad con el artículo 420.I del Código Procesal Civil.

IV. El Martillero Judicial informará al Juez de la causa dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, si en la subasta:

a) Se adjudicó algún postor.

b) Si no se presentaron postores.

c) La relación de subsecuentes postores.

En caso de una segunda subasta pública y ante la inexistencia de postores; acto

en el cual el Martillero Judicial haya anunciado al acreedor su derecho de adjudicación y éste último lo ejercite en compensación de su crédito, se considerará como audiencia de remate desierta y sujeta al punto 1 del artículo 28 del Arancel de Comisiones del Martillero Judicial.

ARTÍCULO 31. (EXCUSA).- El Martillero Judicial, dentro de las 24 horas de haber sido notificado con los antecedentes del remate, deberá hacer conocer por escrito el impedimento legal o incompatibilidad comprobada, si existiere.

En los casos de excusa probada por las incompatibilidades señaladas en el presente Reglamento, el Juez procederá a la designación de un nuevo Martillero por sorteo mediante el sistema informático de asignación aleatoria.

ARTÍCULO 32. (CAUSALES DE CESACIÓN).- Los Martilleros Judiciales cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

a) Muerte.

b) Renuncia aceptada por Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

c) Aceptación de cualquier cargo en el sector público.

d) Sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de acción pública o privada a instancia de parte.

e) Fallo ejecutoriado en proceso disciplinario que amerite sanción de destitución.

f) Cumplimiento de período de funciones.

g) Otros establecidos por Ley.

ARTÍCULO 33. (TUICIÓN).- La Unidad Nacional de Servicios Judiciales, previa autorización de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia en coordinación con los Tribunales Departamentales de Justicia, emitirá Circulares e Instructivos que permitan un mejor desarrollo de las funciones asignadas a los Martilleros; así también, directrices institucionales para uniformar los criterios de aplicación del presente Reglamento.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 34. (RESPONSABILIDAD).- Los Martilleros Judiciales son responsables civil, penal y disciplinariamente por acciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 35. (FALTAS).- Se consideran faltas:

a) Incumplir las funciones y obligaciones establecidas en el reglamento y las

normas vigentes respecto a Martilleros Judiciales, sancionables con suspensión de sus funciones.

b) Incurrir en prohibiciones establecidas en el presente reglamento o reincidencia en las previstas en el inc. a), sancionables con destitución.

ARTÍCULO 36. (SANCIONES).- Se establecen las siguientes sanciones por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones:

a) La Suspensión como Martillero Judicial de uno a seis meses.

b) Cancelación del registro de Martillero Judicial (destitución).

La Unidad Nacional de Servicios Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia, será quien evaluará la falta cometida por el Martillero Judicial, y remitirá en caso de corresponder, actuados al Consejo de la Magistratura.

DISPOSICIONES

ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA: Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones anteriores y contrarias al presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En el plazo improrrogable de 90 días, computables a partir de la aprobación del presente Reglamento, la Unidad Nacional de Servicios Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia desarrollará y gestionará la "Plataforma Única de Sistemas Informáticos de Servicios Judiciales", en coordinación con el área técnico-informático que corresponda.

SEGUNDA: El presente Reglamento de Martillero Judicial entrarán en vigencia a partir de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

TERCERA: El presente reglamento, podrá ser actualizado, modificado o complementado las veces que sea necesario de acuerdo a las necesidades que emerjan de su implementación.